

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

C. Ángel Fernando Garza Arrambide
Representante Legal de la Empresa
Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
datos protegidos bajo el Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la
LGTAIP.

*Recibí de forma electrónica
Angel Fds. Garza Arrambide
Ago 25, 2023*

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2023X0034.

Bitácora: 09/IPA0225/06/23.

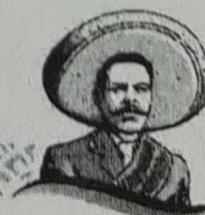
Folio: 0121509/08/23; 0121891/08/23

Con referencia al escrito número ACBG02/CTP/ASEA-84/2023 de fecha 09 de junio de 2023, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 21 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado «**TERMINACIÓN, PRUEBAS DE PRODUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO TREVIÑO IEVA Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU LÍNEA DE DESCARGA DE 3" Ø**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

REGULADO, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I que, la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-014-ASEA-2022**, establece las *especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales);* y en su artículo primero transitorio indica el inicio de su vigencia a partir de los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las *especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.*
- VI. Que la **NOM-143-SEMARNAT-2006**, establece las *especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.*
- VII. Que el 21 de junio del 2023, por medio del escrito número ACBG02/CTP/ASEA-84/2023 de fecha 09 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual, de acuerdo con la información presentada, comprende la terminación, pruebas de producción, operación, mantenimiento y abandono del pozo Treviño-1EVA y la construcción de su línea de descarga de 3" Ø;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

contemplando para lo anterior las siguientes etapas: construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio. El **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo en el estado de Tamaulipas, dentro de los límites del Área Contractual BG-02 Campo Treviño, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia **No. CNH-R02-L03-BG-02/2017**.

- VIII. Que mediante documentación anexa al escrito señalado en el Considerando anterior, el C. **Ángel Fernando Garza Arrambide**, Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 3,142 de fecha 23 de julio de 2021, otorgada ante la fe del C. José Martínez González, notario público veintinueve de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- IX. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado. Por lo que, con fecha del 24 de julio del 2023 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1103/2023** de fecha 19 del mismo mes y año, se le requirió al **REGULADO** la presentación de información complementaria al **IP**, a efecto de que esta **DGGEERC** pudiera estar en condiciones de resolver lo solicitado.
- X. Que con fecha 04 de agosto de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número ACBG02/CTP/ASEA-124/2023 de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO**, solicitó una ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para desahogar la información solicitada mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1103/2023** de fecha 19 julio de 2023. Dicha solicitud se autorizó mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1244/2023** de fecha 14 de agosto de 2023.
- XI. Que el 10 de agosto de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito número ACBG02/CTP/ASEA-130/2023 de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** desahogó la **Información complementaria** solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1103/2023** de fecha 19 de julio del 2023.
- XII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerando VII y XI** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación:

Descripción de las obras y actividades





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

- Que de acuerdo con la información presentada en el **IP e Información Complementaria**, el **PROYECTO** comprende la terminación, pruebas de producción, operación, mantenimiento y abandono del pozo Treviño-1EVA, así como la construcción de su línea de descarga (LDD) con una longitud de 575.91 m y un derecho de vía (DDV) de 3 m; contemplando para lo anterior las siguientes etapas: construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio. Con localización en el municipio de Río Bravo en el estado de Tamaulipas, dentro de los límites del Área Contractual BG-02 Campo Treviño, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia al amparo del Contrato **No. CNH-R02-L03-BG-02/2017**.

Ubicación de las obras y/o actividades

- Que con respecto al conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación de la infraestructura petrolera solicitada en el **IP e Información complementaria**, se indicó lo siguiente:
 - Coordenadas del pozo Treviño-1EVA y su plataforma existente:

| | Coordenadas | | Plataforma existente del pozo Treviño-1EVA | |
|--------------------------------|---|---|--|---|
| | X | Y | X | Y |
| Pozo Treviño-1EVA (construido) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | | | |

*Ref. Cap. I, pág. 3 del IP.

- Coordenadas de ubicación de la construcción de LDD:

| ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|---|---|----|---|---|
| 1 | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | | 13 | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| 6 | | | | | |
| 7 | | | | | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| | | | 22 | | |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| ID | X | Y | ID | X | Y |
|----|---|---|----|---|---|
| 11 | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | | | | |
| 12 | | | | | |

*Ref. Anexo 1 de la Información Complementaria.

- Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, las superficies de ocupación para las obras y actividades considera las siguientes:

| ID | Superficie de ocupación | m ² |
|---|--|------------------|
| Terminación, pruebas de producción, operación, mantenimiento y abandono del pozo Treviño-IEVA | Dentro de la plataforma existente del pozo Treviño-IEVA. | 13,000* |
| Construcción de LDD poco Treviño-IEVA | Dentro de DDV existente (camino y plataforma) | 1,727.73** |
| Total | | 14,727.73 |

*Ref. pág. 9 Capítulo I del IP.

**Ref. pág. 3 Información Complementaria

- Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**) se identificó que el **PROYECTO** tiene incidencia en zona con uso de suelo y vegetación catalogada de «Agricultura de riego anual», fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal. Asimismo, se visualizó que, respecto al pozo **Treviño-IEVA**, este se ubica **dentro de una plataforma conformada** (pozo Treviño-IEVA), en tanto la **LDD del pozo Treviño-IEVA, incide en un camino de acceso existente**, es decir en **áreas previamente impactadas**.
- Que el **REGULADO** presentó dentro de la **Información complementaria**, páginas 4 a 22 (**Numeral XI**), evidencia fotográfica, así como documental (Anexo 2), mediante la cual sustenta la existencia de un DDV sobre el cual se pretende la construcción de la LDD, así como la autorización **ASEA/UGI/DGGEERC/1249/2021** de fecha 09 de septiembre de 2021, bajo la cual se construyó la plataforma y el pozo Treviño-IEVA.

Pozo Treviño-IEVA

- Que por cuanto hace a la **etapa de terminación**, el **REGULADO** señaló que esta será de tipo sencillo con aparejo de producción de 2 7/8", equipado con empacador y accesorios para TR de 5 1/2", 17 lb/pie, camisa de circulación de 2 7/8". El mecanismo de explotación está diseñado de acuerdo con las presiones esperadas y al análisis de productividad, por lo que se espera que el pozo quede preparado para flujo natural en su primera etapa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

Procedimiento general de la terminación

- Efectuar lavado de pozo de acuerdo con cedula de bombeo
- Recuperar sarta de limpieza a superficie
- Armar y bajar pistolas con LA
- Tomar registro de ajuste y efectuar correlación para disparos
- Disparar y recuperar pistolas detonadas
- Observar pozo, realizar fracturamiento, fluir y/o inducir si es requerido
- Bajar Empacador
- Instalar colgador
- Retirar preventores e instalar y probar medio árbol de producción.
- Desplazar fluidos de TP y EA por agua limpia
- Observar pozo, evaluar y entregar a producción

Dentro del **IP**, páginas 16 a 18 el **REGULADO**, detalló las actividades correspondientes por cada etapa en la terminación del pozo Treviño-1EVA.

7. Que por cuanto hace al programa de **pruebas de producción**, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado, una vez finalizada la terminación, recuperar los fluidos residuales del fondo del pozo y fluir el pozo hasta obtener fluidos limpios (gas y condensado). De requerirse se hará uso de la inducción con TF y nitrógeno. Asimismo, realizó una descripción de los siguientes puntos:

- Instalación y prueba de equipo de pruebas
- Limpieza, Medición y Duración de la Prueba
- Desmantelamiento TST y ULA
- Pruebas de producción
- Equipos y herramientas
- Pronósticos de producción

Dentro del **IP** páginas 19 a 38 el **REGULADO**, detalló las actividades correspondientes por cada etapa en la operación y mantenimiento del pozo Treviño-1EVA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

8. Una vez concluida la terminación y realizadas las pruebas de producción se iniciará con la etapa de **operación y mantenimiento**, misma que consiste en dejar instalado un árbol de válvulas que tendrá la función de controlar y regular la producción del pozo durante la vida útil del **PROYECTO**, en caso de que la producción esperada baje, se realizarán intervenciones como reparaciones menores o reparaciones mayor según lo requerido.

Durante la operación del pozo se realizará el mantenimiento a todas las válvulas, como engrasado, pintura anticorrosiva, manchas de grasa, sustitución de algún componente o instrumento para mantener en óptimas condiciones la operación del pozo Treviño-1EVA.

Respecto al mantenimiento se consideran reparaciones mayores, menores y estimulaciones.

Dentro del **IP** páginas 38 a 41 el **REGULADO**, detalló las actividades correspondientes por cada etapa en la operación y mantenimiento del pozo Treviño-1EVA.

9. En cuanto hace a la **etapa de abandono**, no se tiene contemplado a corto plazo el abandono del sitio, se estima un periodo de vida útil de 24 años (periodo vigente del contrato), período en el cual se le dará el debido mantenimiento, para evitar el desgaste innecesario.

Al concluir la vida útil de las instalaciones y de no ser necesario su reemplazo, se emitirá un aviso del proceso de abandono del sitio a las autoridades correspondientes. Posteriormente se procederá a realizar el programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono del sitio para su autorización apegado a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos o en su caso la legislación ambiental vigente aplicable (Anexo G).

Construcción de la línea de descarga de 3" de Ø

10. Una vez concluida la etapa de terminación de pozo Treviño-1EVA se realizará el tendido de la línea de descarga (LDD) desde el pozo en cemento hasta el área de separación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

Las etapas consideradas durante la construcción de la LDD son la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono. La información pormenorizada de las mismas, las señaló el **REGULADO** dentro de las páginas **46 a 58** del **IP**.

- 11. Que el **REGULADO** presentó la identificación y estimación de emisiones generadas durante las actividades en las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y el abandono de las obras.

| Obra | Estimado semanal | | Estimado Semanal | | Estimado Semanal | | Estimado Semanal | |
|--------------------|---|--------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------------|--------------------------|
| | Preparación de Sitio | | Construcción | | Operación y mantenimiento** | | Abandono | |
| | Emisiones | Total tCO ₂ e | Emisiones | Total tCO ₂ e | Emisiones | Total tCO ₂ e | Emisiones | Total tCO ₂ e |
| Pozo (terminación) | Resultado de análisis de campo (secreto industrial) Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. | | | | | | | |
| Línea de descarga | | | | | | | | |

*: Incluye las actividades de terminación del pozo.

***: Refiere a las actividades de operación y mantenimiento (supervisión e inspección visual) para las actividades de producción utilizando 1 vehículo por semana

- 12. El **REGULADO** señaló en las páginas 67-72 del **IP** lo referente a la generación de Aguas Residuales, Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP). De lo anterior, se retoma lo siguiente:

- **Aguas residuales:** considera colocar 1 sanitario portátil por cada 20 trabajadores y por género para las pruebas de producción y dos sanitarios para la etapa de construcción de la línea de descarga. En la etapa de operación y mantenimiento no se requiere la instalación de sanitarios portátiles.
- **RSU:** Su almacenamiento será temporal en contenedores. Posteriormente serán recolectados de forma periódica, al realizar la limpieza de áreas o al final de la jornada de trabajo, lo cual dependerá de la cantidad generada en este periodo de tiempo, serán transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia en la escala estatal y/o municipal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

- **RME:** Se generarán aproximadamente 0.1 toneladas. Respecto al agua congénita o de formación durante las pruebas de producción, si bien, no es considerado un residuo si no un subproducto, será manejado como agua residual registrada en plan de RME autorizado, se dispondrá de manera adecuada con un prestador de servicios para el transporte y disposición final. Respecto a la salmuera utilizada posterior a la etapa de terminación para la limpieza del pozo, se utilizará un volumen de 30 m³ que se recuperarán en su totalidad.

Tanto el agua congénita como la salmuera será almacenada en contenedores metálicos, herméticos y con capacidades de 30m³, serán manejados por una contratista autorizada para el manejo y disposición final de estos líquidos.

Cabe señalar que el **REGULADO** se encuentra registrado como Generador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos en la OPE-e con el número RPE20001515 mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0579/2020**, para el Área Contractual BG-02 amparada en el Contrato CNHR02-L03-BG-02/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos terrestres bajo la modalidad de Licencia CNH-R02-L03-BG-02/2017. El número de registro del plan de manejo es: 28-ASEAGRME-3076-201 (Anexo "I" del IP).

- **RP:** Se dispondrá de recipientes rotulados, mismos que al concluir la actividad generadora o al final de la jornada laboral, dichos recipientes serán trasladados a la estación de residuos peligrosos, donde serán registrados en bitácora, para ser trasvasados y/o trasladados al contenedor que les corresponda según su tipo.

Cabe señalar, que el **REGULADO** se encuentra registrado como Generador de Residuos Peligrosos, el cual fue registrado en la OPE-e con el número RPE20001515 mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/ 0579/2020** para el Área Contractual BG-02 amparada en el Contrato CNH-R02-L03-BG-02/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en yacimientos terrestres bajo la modalidad de Licencia CNH-R02-L03-BG-02/2017. El plan de manejo está registrado mediante el trámite ASEA-00-033, folio 049261/07/20, oficio de autorización: **ASEA/UGI/DGGEERC/0846/2020**. (Anexo "J" del IP).

Condiciones ambientales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

13. Respecto a los componentes abióticos, fueron descritos a detalle dentro del IP, Capítulo III, páginas 76-95. En tanto los componentes bióticos fueron incluidos en las páginas 95-127 del IP, Capítulo III, y páginas 28 y 29 de la **Información complementaria**. De la información presentada, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, las áreas de ocupación del proyecto se encuentran previamente modificadas (DDV existente y plataforma existente), por lo que carecen de vegetación y no se obtuvo el registro de fauna.

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or 'X' with arrows.

Programa de Trabajo

14. Que, conforme al Programa de Trabajo presentado en las páginas 9-10 del IP, el **REGULADO** estimó un periodo de **12 meses** para las actividades constructivas y de 22 años para la etapa de operación, mantenimiento y abandono, este último considerado en el último año de la vida útil del proyecto.

| | | Pozo Treviño-1EVA | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|------|---|--|--|
| Etapa. | Actividad | Periodo de ejecución (meses) | | | | | | | | | | | | Años | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 22 | 1 | | |
| Construcción | Terminación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Pruebas de producción | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento | Programa de mantenimiento y operación de sitio y de mantenimiento rutinario | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Abandono de sitio | Aviso a la autoridad | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Elaboración de programa de C.D.A. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Cierre, desmantelamiento y Abandono de pozo | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | LDD de 3" | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|------|---|--|--|
| Etapa. | Actividad | Periodo de ejecución (meses) | | | | | | | | | | | | Años | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 22 | 1 | | |
| Preparación del sitio | Estudios preliminares (permisos y topografía) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Suministro de materiales | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Apertura de derecho de vía (Desmonte y despalme) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción | Carga y acarreo de equipo y material. | | | | | | | | | | | | | | | | |

Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or 'X' with arrows.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| LDD de 3" | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|--|------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|------|---|
| Etapa. | Actividad | Periodo de ejecución (meses) | | | | | | | | | | | | Años | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 22 | 1 |
| | Excavación de zanja | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tendido y alineación tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| | Soldadura y radiografía | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parchado y prueba dieléctrica de tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| | Bajado y tapado de tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| | Prueba hidrostática y limpieza interior de tubería | | | | | | | | | | | | | | |
| | Prueba hidrostática de componentes para conexión de pozos y área de separación. | | | | | | | | | | | | | | |
| | Conexión árbol de válvulas | | | | | | | | | | | | | | |
| | Conexión a calentador | | | | | | | | | | | | | | |
| | Conexión en cabezal en área de separación | | | | | | | | | | | | | | |
| | Protección catódica | | | | | | | | | | | | | | |
| | Obras complementarias (señalamientos, recubrimientos, instrumentación y reacondicionamiento DDV) | | | | | | | | | | | | | | |
| Operación y mantenimiento | Transporte de hidrocarburo | | | | | | | | | | | | | | |
| | Mantenimiento a ducto | | | | | | | | | | | | | | |
| | Mantenimiento a DDV | | | | | | | | | | | | | | |
| | Celajes | | | | | | | | | | | | | | |
| Abandono de sitio | Aviso a la autoridad sobre el abandono de la obra | | | | | | | | | | | | | | |
| | Elaboración de programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ejecución de programa de CDA | | | | | | | | | | | | | | |

Instrumentos vinculatorios

- 15. Que respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/JGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales), el **REGULADO** propuso las siguientes medidas vinculatorias para cada una de las especificaciones señaladas:

[Handwritten mark]

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|----------------------------|---|
| 5.1.1 | No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.2 (5.1.2.1-5.1.2.3) | Numeral 5.1.2.1. No se realizará la construcción de caminos de acceso nuevos. El camino de acceso que conduce al pozo Treviño-1EVA se encuentra construido. Numeral 5.1.2.2. No se realizará la construcción de caminos de acceso nuevos. El camino de acceso que conduce al pozo Treviño-1EVA se encuentra construido. No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.3. | No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.4. | No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. Numeral 5.1.4.1. No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.5. | No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.6. | Numeral 5.1.6.1. No aplica. Numeral 5.1.6.2. No aplica ya que no habrá apertura de caminos ni acondicionamiento del sitio. |
| 5.1.7. | La selección de sitio de la macropera, así como la identificación de cuerpos de agua fue realizado para la solicitud de aprobación del pozo Treviño-1EVA. |
| 5.2. | Numeral 5.2.1. La compactación del terreno al 90% conforme a la prueba Proctor se efectuó al construirse la plataforma del pozo Treviño-1EVA previamente aprobado. Numeral 5.2.2. La impermeabilización mediante el uso de barrera física ya se efectuó al realizar el acondicionamiento de la plataforma del pozo Treviño-1EVA. Numeral 5.2.3. La plataforma del pozo Treviño-1EVA cuenta con cercado perimetral que impide el acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas. |
| 6.1 | Numeral 6.1.1. Se tienen ya colocados señalamientos visibles en la plataforma del pozo. |

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| | |
|-----|--|
| | <p>Numeral 6.1.2. La terminación, Mantenimiento y Taponamiento del Pozo se realizará exclusivamente en la superficie de la Macropera autorizada.</p> <p>Numeral 6.1.3. Actualmente se aplica el programa de mantenimiento a vías de acceso para preservar las condiciones óptimas de los mismos durante toda la vida útil del proyecto.</p> <p>Numeral 6.1.4. Para evitar daños al medioambiente, dentro de la plataforma se distribuyen e identifican las áreas designadas para para el resguardo de maquinaria, equipos y materiales.</p> <p>Numeral 6.1.5. Las actividades de terminación y pruebas de producción del Pozo Treviño-IEVA serán realizados por subcontratistas a las que se les solicitarán los certificados correspondientes de los equipos a utilizar</p> |
| 6.2 | <p>Numeral 6.2.1. Se anexa hoja de seguridad de la sustancia a utilizar. Anexo F</p> <p>Numeral 6.2.2. Se conservarán las hojas de seguridad para presentación en caso de requerirlo.</p> <p>Numeral 6.2.3. No aplica</p> <p>Numeral 6.2.4. No aplica</p> |
| 6.3 | <p>Se realizará el almacenamiento, transporte y disposición final de cada uno de los residuos generados a través de prestadores de servicios que cuenten con las autorizaciones vigentes de acuerdo con el tipo de residuo, apegado en todo momento a la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos y su reglamento.</p> |
| 6.4 | <p>Numeral 6.4.1. No aplica.</p> <p>Numeral 6.4.2. Se dará cumplimiento en todo momento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente</p> <p>Numeral 6.4.2.1. Se dará cumplimiento en todo momento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente</p> <p>Numeral 6.4.3. Se mantendrán de forma permanente programas de auditorías y revisiones de equipos. Se instalarán medidas preventivas como geomembranas. En caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones físico-químicas del suelo conforme a la normatividad.</p> |
| 6.5 | <p>Numeral 6.5.1. De acuerdo a la vida útil del proyecto se estima el abandono del pozo en 24 años.</p> <p>Nota 6.5.1.1. En caso de requerirse se dará aviso a la autoridad sobre la intención del cierre del pozo y se elaborará el programa de CDA apegado a las DACGs vigentes.</p> <p>Numeral 6.5.2.</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

Table with 2 columns: Description and Action. Contains text about Newpek Exploración y Producción S.A. de C.V., and numbered items 6.5.3, 6.5.4, and 6.5.5 regarding environmental closure and reporting.

Handwritten signature or mark in blue ink.

- 16. Que respecto de la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, el REGULADO propuso las siguientes medidas vinculatorias para cada una de las especificaciones señaladas:

Table with 2 columns: Esp. and Propuesta e indicaciones de cumplimiento. Contains detailed environmental requirements for installation, such as handling of vegetation, fauna protection, and water management.

Handwritten mark in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| Esp. | Propuesta e indicaciones de cumplimiento |
|---|--|
| 5.1.8 | El mantenimiento de los vehículos se demostrará mediante comprobante expedido por talleres autorizados. |
| 5.1.9 | No aplica |
| 5.1.10 | <p>En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen:</p> <p>Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos (RP) resultantes de las actividades del proyecto serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (Góndolas, presas metálicas, contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el proyecto serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulado, clasificado por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia.</p> <p>Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p> |
| Mantenimiento mayor | |
| 5.2.1 | El presente proyecto no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ductos. |
| 5.2.2 | |
| Conclusión de las actividades de instalación y mantenimiento | |
| 5.3.1. | Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio. |
| 5.3.2. | En caso de existir material excedente producto de la excavación de la zanja, este será manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad competente. |
| Abandono del sitio al término de la vida útil del proyecto | |
| 5.4.1. | En el capítulo III del IP se describe el Programa de abandono del sitio. |
| 5.4.2. | |
| 5.4.3. | |

17. Que la **NOM-143-SEMARNAT-2006**, establece las *especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos*.

| Esp. | Propuesta de indicadores de cumplimiento |
|---------|--|
| 5.1.1 | Separación |
| 5.1.1.1 | <p>Se dará al personal involucrado la información y capacitación donde se incluyan los temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pláticas Obligatorias de Protección del Medio Ambiente. • Pláticas Obligatorias de Seguridad. • Pláticas de inicio de jornada y Orden y Limpieza. |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DOGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| | |
|----------------|---|
| 5.1.2 | Almacenamiento temporal |
| 5.1.2.1 | Derivado de la recuperación de fluidos que se pudieran generar en la etapa de pruebas de producción, se contará con presas ecológicas metálicas aterrizadas y con contención. |
| 5.1.2.2 | No aplica |
| 5.1.3 | Transporte |
| 5.1.3.1 | El transporte de agua congénita se realizará a través de empresas que cuenten con autorización vigente para llevar a cabo dicha actividad y con las especificaciones solicitadas en la Norma en cuanto a los contenedores cisterna. |
| 5.1.3.2 | No se espera contar con un porcentaje de condensados en el agua congénita, misma que se dispondrá a través de un tercero. |
| 5.1.3.3 | Se contará con los manifiestos y bitácoras disponibles en el área de trabajo durante las pruebas de producción. |
| 5.1.4 | Caracterización |
| 5.1.4.1 | No aplica. |
| 5.1.5 | Límites máximos permisibles de parámetros para la descarga del agua congénita a un cuerpo receptor. |
| 5.1.5.1 | No aplica. |
| 5.1.5.2 | |
| 5.1.5.3 | |
| 5.1.6 | Características de los pozos para la inyección de agua congénita |
| 5.1.6.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |
| 5.1.6.2 | |
| 5.1.6.3 | |
| 5.1.6.4 | |
| 5.1.7 | Especificaciones para la inyección |
| 5.1.7.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |
| 5.1.8 | Especificaciones sobre la separación de agua congénita en el interior del pozo en producción. |
| 5.1.8.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |
| 5.2 | Abandono del sitio |
| 5.2.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |
| 5.2.2 | |
| 5.3 | Disposición de sólidos separados del agua congénita |
| 5.3.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |
| 5.4 | Monitoreo |
| 5.4.1 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita |
| 5.4.2 | No se tiene contemplada la utilización de pozos para inyección de agua congénita. |

18. Que el **REGULADO** llevo a cabo la vinculación con otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y su Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos, así como la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| Norma | Tema | Vinculación |
|------------------------------|---|--|
| NOM-002-SEMARNAT-2021 | Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal | Se verificará que las aguas residuales domésticas generadas no serán infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, su recolección, transportación y descarga serán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas |
| NOM-052-SEMARNAT-2005 | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | Todos los residuos que se generen durante el proyecto en mención serán almacenados de forma temporal en contenedores con tapa para residuos (RSU y RME) y dispuestos por empresas que cuenten con sus autorizaciones en materia ambiental vigente. |
| NOM-054-SEMARNAT-1993 | Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 | Se revisará el instrumento a fin de no mezclar residuos peligrosos incompatibles. |
| NOM-001-ASEA-2019 | Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos | Por la naturaleza del proyecto se generarán residuos peligrosos y de manejo especial del sector hidrocarburos, por lo que se cumplirá lo que cita dicha Norma. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- | La ejecución de las actividades será llevada a cabo en plataformas existentes, por lo que no se afectará a especies de flora y fauna normadas. Sin embargo, se establecerá y difundirá a todo el personal la prohibición de la captura, caza, colecta, comercialización, tráfico y perjuicio de especies. |

X

✓





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

| Norma | Tema | Vinculación |
|------------------------------|---|---|
| | Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo | |
| NOM-041-SEMARNAT-2015 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible | Las Normas se vinculan principalmente con las emisiones provenientes del escape de los vehículos automotores que se requerirán para el traslado del personal y maquinaria de construcción para el suministro de equipo, abastecimiento de materiales y el desarrollo de la secuencia de operaciones. El uso de estos vehículos deberá apegarse a lo establecido por estas Normas, principalmente mediante los programas de mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen su reducción de emisiones. |
| NOM-045-SEMARNAT-2006 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape motores nuevos que usan diésel como combustible | |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | Durante el programa de taponamiento se utilizarán camionetas y camiones de carga pesada para el transporte de materiales y personal. Por lo anterior, se deberán implementar programas de mantenimiento de las unidades y las labores se ejecutarán en horarios que no afecten a la comunidad y la fauna propia de la zona. |
| NOM-143-SEMARNAT-2003 | Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos. | Se generará agua congénita en las pruebas de producción que será manejada apegada a esta norma, no se realizará separación en esta fase del proyecto. Se manejará como un RME y se realizará disposición final con un prestador de servicios autorizado. |

El detalle de la vinculación fue descrito dentro del IP página 27.

XIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) establece textualmente que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1333/2023

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

[...]

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Énfasis añadido.

- XIV. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es **viable** de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar relativas a la terminación, pruebas de producción, operación, mantenimiento y abandono del pozo Treviño-1EVA, así como la construcción de su línea de descarga (LDD) con una longitud de 575.91 m y con un derecho de vía (DDV) de 3 m; contemplando para lo anterior las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, que fueron manifestadas en el **IP**; se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-ASEA-2022**; **NOM-117-SEMARNAT-2006** y **NOM-143-SEMARNAT-2006**, por lo que, el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento, así como de las medidas ambientales propuestas dentro del **IP** e **Información complementaria**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo para el proyecto denominado «**TERMINACIÓN, PRUEBAS DE PRODUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO TREVIÑO 1EVA Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU LÍNEA DE DESCARGA DE 3" Ø**», con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XII a XIV** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos VII y XI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1333/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. **Ángel Fernando Garza Arrambide**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al C. **Ángel Fernando Garza Arrambide**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.** Titular la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 28TM2023X0034.
Bitácora: 09/PA0225/06/23.
Folio: 0121509/08/23; 0121891/08/23.

JALM / EMBC

